

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Castro del Río

BOP-A-2026-3147

Asunto: Modificación del Reglamento del Régimen de Sesiones Plenarias del Ayuntamiento de Castro del Río.

GEX 6848/2026

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario ,de fecha 31/07/2026, de aprobación inicial **de la Modificación del Reglamento del Régimen de Sesiones Plenarias del Ayuntamiento de Castro del Río** cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se incorporan al Reglamento del Régimen de Sesiones Plenarias del Ayuntamiento de Castro del Río los siguientes artículos, situados entre el vigente artículo 17 (Ruegos y preguntas) y el artículo 18 (Sesiones Ordinarias):

Artículo 17 bis. Ámbito de aplicación

Las previsiones sobre asistencia y celebración a distancia de las sesiones contenidas en los artículos 17 ter y 17 quater serán de aplicación al Pleno de la Corporación y, en lo que les resulte propio por razón de su naturaleza y régimen de funcionamiento, a la Junta de Gobierno Local, a las Comisiones Informativas, a la Mesa de Contratación y a cualesquiera otros órganos colegiados municipales de carácter necesario o voluntario. La apreciación de la causa y la convocatoria a distancia corresponderán, en cada caso, a quien ostente la Presidencia del órgano de que se trate.

Artículo 17 ter. Asistencia individual a distancia por causas personales (texto enmendado)

1. Los miembros de la Corporación que se encuentren en situación de baja por riesgo durante el embarazo, que disfruten del permiso de maternidad o paternidad, que padezcan una enfermedad grave y prolongada que impida clara y justificadamente su asistencia personal a la sesión, o que se hallen ausentes del término municipal por motivos laborales excepcionales y/o de carácter temporal ineludibles y fehacientemente justificados que les impidan su asistencia presencial, incluyendo cualquier otra circunstancia que, apreciada por la Alcaldía, quede suficientemente acreditada, podrán asistir a distancia a las sesiones mediante videoconferencia u otro procedimiento técnico similar, participando en el debate y en la votación de los asuntos incluidos en el orden del día, siempre que quede garantizado el sentido de su voto y su libertad para emitirlo.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4BB0 D0EF ADD6 1DE0 1157 **Fecha Firma:** 22-09-2026 07:57:10

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



4BB0D0EFADD61DE01157

2. Quedan excluidos de esta forma de participación a distancia:

- a) El Pleno de constitución de la Corporación.
- b) La elección de la Alcaldía-Presidencia.
- c) La moción de censura.
- d) La cuestión de confianza.

3. La solicitud de asistencia a distancia se dirigirá a quien ostente la Presidencia del órgano correspondiente, con la debida justificación documental y con la antelación suficiente respecto a la convocatoria de la sesión. Corresponderá a dicha Presidencia apreciar de forma expresa la concurrencia de la causa alegada, sin que esta apreciación pueda demorar ni condicionar el ejercicio del derecho de participación política del miembro solicitante cuando la causa quede debidamente acreditada.

4. El sistema técnico empleado deberá garantizar en todo momento: la identidad del miembro participante; la comunicación bidireccional y en tiempo real con el resto de asistentes durante toda la sesión; y el carácter público o secreto de la misma, según proceda legalmente en cada caso. La Secretaría de la Corporación hará constar en el acta el medio telemático utilizado y las incidencias que, en su caso, se produzcan.

5. A los efectos del cómputo del quórum de constitución y de las mayorías exigidas para la adopción de acuerdos, los miembros que asistan a distancia conforme a este artículo se considerarán presentes en la sesión.

6. La causa de ausencia por motivos laborales prevista en el apartado 1 únicamente podrá apreciarse cuando concurren, de forma acumulativa, las siguientes condiciones, dirigidas a evitar su utilización como fórmula encubierta de disfrute de periodos vacacionales o de descanso:

a) Que la actividad laboral que motiva la ausencia sea ajena a la propia condición de miembro de la Corporación, tenga carácter ineludible y no pueda razonablemente reorganizarse o reprogramarse para hacerla compatible con la asistencia presencial.

b) Que la solicitud vaya acompañada de justificación documental suficiente y verificable: certificado o comunicación de la empresa, entidad o Administración empleadora acreditativa del desplazamiento o de la obligación laboral; contrato, encargo profesional o nombramiento; convocatoria oficial de la actividad (curso, comisión de servicio, tribunal, congreso, reunión de trabajo); y, cuando resulte pertinente, documentación del desplazamiento (billetes, reservas, itinerario).

c) Que la ausencia no coincida con periodos de vacaciones, permisos, licencias o días de descanso del solicitante, ni pueda razonablemente presumirse su utilización con tal finalidad.

d) Que se motive, junto con la solicitud, la imposibilidad de asistencia presencial atendida la naturaleza y urgencia de los asuntos del orden del día.

La Presidencia podrá requerir cuanta documentación adicional considere necesaria para apreciar la concurrencia de la causa, sin que ello demore el ejercicio del derecho de participación cuando la causa

Código Seguro de Verificación (CSV): 4BB0 D0EF ADD6 1DE0 1157 **Fecha Firma:** 22-09-2026 07:57:10

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



4BB0D0EFADD61DE01157

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

quede debidamente acreditada dentro de los plazos establecidos. La denegación de la solicitud deberá ser motivada.

La Presidencia dará cuenta a la Junta de Portavoces, con periodicidad anual, del número de solicitudes formuladas y resueltas al amparo de esta causa, a efectos de control de su uso.

Artículo 17 quater. Constitución y celebración a distancia por causas de fuerza mayor, catástrofe o grave riesgo colectivo

1. Cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, catástrofes públicas o circunstancias de grave riesgo colectivo —incluidas, entre otras, las inclemencias climatológicas severas, las emergencias sanitarias o cualesquiera otras contingencias de análoga naturaleza— que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento presencial de las sesiones, el Pleno y los demás órganos colegiados municipales a que se refiere el artículo 17 bis podrán constituirse, celebrar sesión y adoptar acuerdos íntegramente a distancia por medios electrónicos y telemáticos.

2. La concurrencia de la situación excepcional será apreciada, a los efectos de la convocatoria, por quien ostente la Presidencia del órgano colegiado de que se trate, debiendo motivarse expresamente dicha apreciación en la propia convocatoria.

3. La sesión a distancia exigirá en todo caso:

- a) Que los miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad.
- b) Que se garantice la comunicación entre ellos en tiempo real durante toda la sesión.
- c) Que se disponga de los medios necesarios para preservar el carácter público o secreto de la sesión, según proceda legalmente.

Se consideran medios electrónicos válidos las videoconferencias, audioconferencias u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de los miembros y la validez del debate y de la votación de los acuerdos que se adopten.

4. Del carácter, alcance y duración de la situación excepcional apreciada, así como de los medios técnicos empleados, se dejará constancia expresa en el acta de la sesión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

“Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, conforme a la Ley 39/2015, o Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

Documento firmado electrónicamente

Castro del Río, 16 de septiembre de 2026.— El Alcalde-Presidente, Julio José Criado Gámiz.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4BB0 D0EF ADD6 1DE0 1157 **Fecha Firma:** 22-09-2026 07:57:10

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



4BB0D0EFADD61DE01157